

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

CASILLA DE Proyecto Desechado

Fórmula No. 20

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

3408 Imp. Nacional - 1950

Iniciativa del Agustado Aguilar Chinchilla -

Asunto Autorización a la Compañía Eléctrica de  
Puntarenas para que suministre servicios eléctricos  
al Cantón de Monter de Oro.

Proyecto publicado en Gaceta N° 104 de 10 de mayo de 1951.

Dictamen publicado en Gaceta N° 121 de 31 de mayo de 1951.

Comisión de Constitución y Legislación

Para discutir dictamen \_\_\_\_\_

Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

Decreto N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en Gaceta N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1951

Iniciado el 4 de mayo de 1951.

Archivado el \_\_\_\_\_

Decreto N° \_\_\_\_\_

Asunto Servicio eléctrico a

Monter de Oro.

N° 60



MINISTERIO  
DE  
GOBERNACION, POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA  
REPUBLICA DE COSTA RICA  
C. A.

2593

1

*C. de Leguacido*

San José, 3 de Mayo de 1951.-

Señores Secretarios de  
la Asamblea Legislativa.  
PALACIO NACIONAL.

Señores Secretarios:

Me es altamente grato hacer llegar a la Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de ley formulado por el Diputado don MOISES AGUILAR, encaminado a que se autorice a la Compañía Eléctrica de Puntarenas para que suministre servicios eléctricos en el Cantón de Montes de Oro, en las condiciones estipuladas en el Contrato aprobado por la Ley N°787 de 5 de Septiembre de 1946, con ruego de que por el digno medio de Ustedes se disponga tratar este asunto en sesiones ordinarias.

Me reitero su seguro servidor,

*G. Guzmán*

G. Guzmán,  
MINISTRO DE GOBERNACION  
Y CARTERAS ANEXAS

AJL.  
Anexo:2 folios.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

2

PROYECTO

A fin de que la Municipalidad del Cantón de Montes de Oro pueda disponer de fuerza eléctrica para el lleno de sus necesidades

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Decreta:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Compañía Eléctrica de Puntarenas para que suministre servicios eléctricos en el Cantón de Montes de Oro en las condiciones determinadas en el Contrato aprobado por la Ley N° 787 de 5 de setiembre de 1946.

ARTICULO 2°.- Queda en esta forma ampliado el territorio a que se refiere el artículo 3° del referido contrato.

DADO ETC.,.

*Moisés G. Aguilar*

MA/sd.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

3

12 de abril de 1951.-

Sr. Ministro de Gobernación  
don Gerardo Guzmán  
Su Despacho.-

Señor Ministro:

A fin de continuar las gestiones con la Compañía Eléctrica de Puntarenas para el suministro de la energía que se necesita para el alumbrado y calefacción en varios pueblos del Cantón de Montes de Oro, yo me permito rogar a usted darle el curso legal al proyecto de ley que acompaño a la presente, con el objeto de que se amplía al Cantón dicho la autorización que el artículo 3° del contrato aprobado por Ley N° 787 de 5 de setiembre de 1946 concede a la expresada Compañía.

Soy del señor Ministro muy atento servidor,

*Moisés L. Aguilar*

Diputado

Adj: Proyecto.-

MA/sd.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecien os cincuenta y uno.-

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.-

  
\_\_\_\_\_

Oficial Mayor.-

## TELEFONOS:

DIRECCION  
SECRETARIA  
DEPTO. DE AGUAS } 5654  
  
DEPTO. TECNICO  
INGENIERIA  
MEDIDORES } 6165  
  
AUDITORIA  
REVISION DE  
INSTALACIONES } 3861  
  
APARTADO No. 936

**SERVICIO NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
COSTA RICA**

No. 6196.-

San José, 9 de Mayo de 1951.-

Señor Diputado  
don Moisés Aguilar  
Presente.

Estimado amigo:

Me es grato enviarle una copia de la carta que fechada el 21 del mes anterior remití al señor Secretario de la Presidencia, Licenciado Jorge Martínez Moreno, aprobando el proyecto elaborado por Usted para autorizar a la Compañía E-léctrica de Puntarenas para prestar servicios en el Cantón de Miramar ya que en el territorio concedido a dicha Empresa no se comprendió ese Cantón.

Es entendido que la autorización referida es facultativa para la Compañía y solo se ha querido extender su radio de acción en el caso que le convenga prestar allí servicios eléctricos.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de  
Usted muy atento servidor y amigo,



Horacio Castro  
Director

c. jr  
Adjunto: copia.

6143.-

21 de abril de 1951

Señor Lic.  
don Jorge Martínez Moreno  
Secretario de la Presidencia  
S.D.

Estimado señor:

Contestando su muy estimable de 17 del mes en curso tengo el agrado de manifestarle que para que el Concejo Municipal del Cantón de Montes de Oro pueda utilizar la fuerza eléctrica que produce la Compañía de Puntarenas, es preciso ampliar el territorio de acción de la Empresa comprendiendo el Cantón citado, lo cual se llena ampliamente con el proyecto del Diputado don Moisés G. Aguilar que se sirvió incluirme y que le devuelvo adjunto.

Dejo así complacidos los deseos del señor Presidente, y sin otro particular me es muy grato suscribirme de Usted, muy atento y seguro servidor,

Horacio Castro  
Director

jfb)



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado con el mayor interés el proyecto de ley sometido a la consideración de la Cámara por el estimable compañero Diputado don Moisés Aguilar, que tiende a autorizar a la Compañía Eléctrica de Puntarenas para que suministre servicios eléctricos al Cantón de Montes de Oro, publicado en "La Gaceta" número 104 del 10 de mayo en curso.

Estima la Comisión que, aún cuando la iniciativa es muy loable porque se dirige a dotar de servicios eléctricos a un importante sector de población, el camino escogido no es el apropiado y legal. La Compañía Eléctrica de Puntarenas suscribió con el Servicio Nacional de Electricidad un contrato para el suministro de energía eléctrica a los cantones de San Ramón, Palmares, Atenas, Oroquieta, San Mateo, Puntarenas, Esparta y Abangares. Esa contratación fue aprobada por el Congreso Constitucional según Ley N° 787 de 5 de Septiembre de 1946. La iniciativa en estudio tiende a ampliar el territorio de operaciones o explotación de la Compañía, establecido en el artículo 3° del contrato respectivo, incluyendo al cantón de Montes de Oro.

Opina la Comisión dictaminadora que el contrato suscrito entre la Compañía Eléctrica de Puntarenas y el Servicio Nacional de Electricidad, aprobado por la referida Ley N° 787, no puede variarse ni ampliarse si no es por medio de otro contrato adicional, celebrado entre las mismas partes, y aprobado por la Asamblea Legislativa, aún cuando el suministro de servicios eléctricos para el Cantón de Montes de Oro - como en el caso concreto - se deje a opción de la empresa. Porque la realidad de las cosas es que la Asamblea estaría, por sí y ante sí, modificando o ampliando el radio de acción de una de las partes, taxativamente determinado en el contrato,

sin oír siquiera el parecer de la parte afectada con la variación, y desquiciando el principio universal y consagrado por el artículo 1022 de nuestro Código Civil, de que los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes.

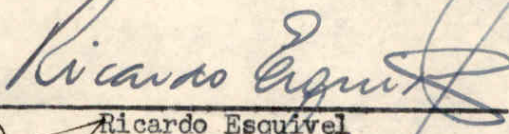
El parecer de la Comisión se afianza con la lectura de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 258 de 18 de agosto de 1941, que creó el Servicio Nacional de Electricidad, y que expresan, por su orden, que "la facultad de dar concesiones o derechos de aguas y fuerzas hidráulicas y eléctricas a que se refiere esta ley, pertenece exclusivamente al Servicio Nacional de Electricidad", y que "toda concesión para desarrollar, transmitir o distribuir más de quinientos caballos de fuerza, sus prórrogas, modificaciones y traspasos requiere para ser válida y crear algún derecho la aprobación del Congreso Constitucional".

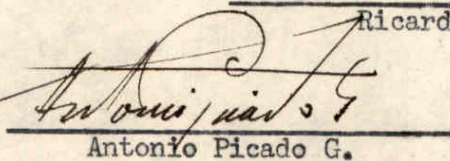
A juicio de la Comisión Dictaminadora, el camino a seguir en este caso es que el Servicio Nacional de Electricidad celebre, si lo tiene a bien, un convenio adicional con la Compañía Eléctrica de Puntarenas para el suministro de servicios eléctricos al Cantón de Montes de Oro, y se obtenga luego la aprobación de ese contrato adicional por parte de la Asamblea Legislativa. La Comisión no puede admitir la tesis de que una simple ley, como la que contempla el proyecto, modifique una contratación entre una empresa particular y un organismo estatal, con prescindencia absoluta de la voluntad expresa y escrita de las partes contratantes.

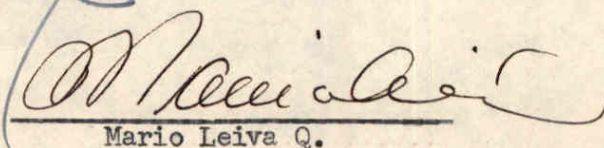
Por estas razones, la Comisión lamenta informar en sentido negativo respecto al proyecto en estudio.

DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.- San José, 18 de Mayo de 1951.-

  
Ricardo Esquivel

  
Antonio Picado G.

  
Mario Leiva Q.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

<sup>9</sup>  
Tómese por retirado  
el proyecto en referencia.

4 de junio de 1951.

Señores Secretarios de la  
Asamblea Legislativa  
Pte.-

Señores Secretarios:

Por el digno medio de ustedes ruego al señor Presidente de la Asamblea tener por retirado el proyecto de ley publicado en La Gaceta de 10 de mayo del corriente año, por el cual solicité la autorización necesaria para que la Compañía Eléctrica de Puntarenas suministrara servicios eléctricos al Cantón de Montes de Oro. Me interesa presentar con el mismo fin una nueva iniciativa acogiendo las observaciones que la Honorable Comisión de Legislación se sirvió hacer al proyecto que retiro.

Muy atentamente,

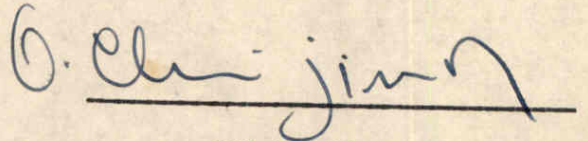
Moisés G. Aguilar

Moisés G. Aguilar  
Diputado.

MGA/bca.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cuatro días  
del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.-

Atendiendo a los términos de la  
nota de fecha 4 de junio del co-  
rriente año, suscrita por el Sr. Di-  
putado Moisés G. Aguilar, se da por  
retirado el proyecto en referencia.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "G. Chiriqui", is written over a horizontal line.

Oficial Mayor